



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 585-2013-PCNM

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Saby Carmen Souza Farfan** interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 733-2005-CNM de 5 de abril de 2005; doña Saby Carmen Souza Farfan fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Yarowilca, Distrito Judicial de Huanuco - Pasco; habiendo juramentado el 3 de mayo de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 08 de agosto de 2013, aprobó la Convocatoria No. 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de doña Saby Carmen Souza Farfan. El período de evaluación de la citada magistrada comprendió desde el 3 de mayo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. Según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno registra tres quejas archivadas y una queja en trámite; asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huánuco, registra dos quejas declaradas improcedentes. En el sub rubro participación ciudadana registra cuatro reconocimientos al desempeño de su labor jurisdiccional, otorgadas por diferentes Instituciones, no registrándose cuestionamientos. Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006, 2007, 2008, y 2012, en los tres primeros años aparece con resultados desfavorables y en el último resultó aprobada, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado la magistrada no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. En condición de demandante no registra procesos judiciales; en condición de demandada, registra un proceso de acción de amparo en trámite. No registra procesos judiciales como inculpada, acusada o sentenciada con declaración de responsabilidad penal;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.58 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.34 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un total de 19.02 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información no se ajusta al formato respectivo, lo cual no permite establecer la producción real de la magistrada evaluada. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un

N° 585-2013-PCNM

servicio eficiente en su función jurisdiccional. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresada de la Maestría en Derecho Laboral y de la Seguridad Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del Doctorado en Derecho en la Universidad de Huanuco. Ejerce docencia universitaria dentro de las horas permitidas por ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

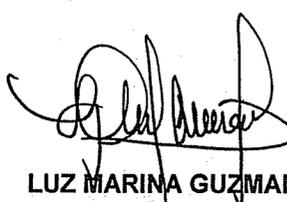
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Saby Carmen Souza Farfan**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Yarowilca, Distrito Judicial de Huanuco - Pasco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

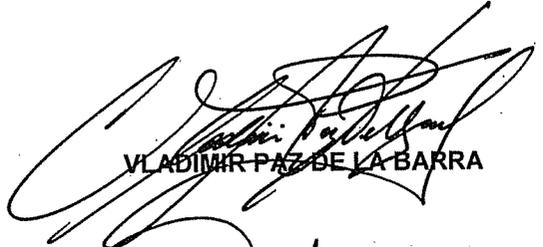
N° 585-2013-PCNM



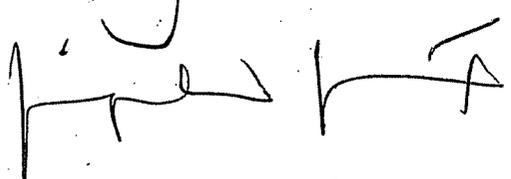
LUIS MAEZONO YAMASHITA



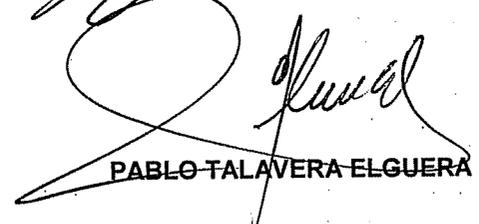
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA